



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00293
Proceso	Verbal Sumario
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar la demanda en sus hechos y pretensiones, así como el poder de cara al tipo de proceso que pretende instaurar, por cuando se hace referencia a un **proceso de restitución**, y al mismo tiempo se solicita se **libre mandamiento de pago** por los cánones de arrendamiento dejas de pagar, lo cual atiende a una indebida acumulación de pretensiones, no siendo prosible acumular estas por tratarse de procesos totalmente diferentes que, como el apoderado debe saberlo, deben tramitarse por procedimientos diferentes, esto es, un proceso verbal de restitución y otro proceso de ejecución. (Art. 88 Nral 3 del C.G.P.)

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 384 del Código General del Proceso, se deberá acompañar con la demanda prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este prevista en el artículo 184 del C.G.P., o prueba testimonial siquiera sumaria que debe rendir cada uno de los declarantes por separado y aportándose el cuestionario que se les haya presentado, pues los presentados como anexos no dan cuenta de la espontaneidad en la declaración y son rendidos en conjunto y se desconoce qué cuestionario se le presentó a los declarantes. Lo anterior por cuanto en los hechos de la demanda se indicó que el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes fue verbal.

3. Atendiendo que la causal de restitución refiere al no pago de los cánones de arrendamiento, a fin de dar claridad y precisión a los hechos y pretensiones, deberá indicar en la demanda, el valor adeudado por el demandado frente a cada uno de los períodos no pagados por concepto de cánones de arrendamiento (Art. 82 N° 4 y 5 del C.G.P.), debiéndose excluir los cánones que fueron cancelados.

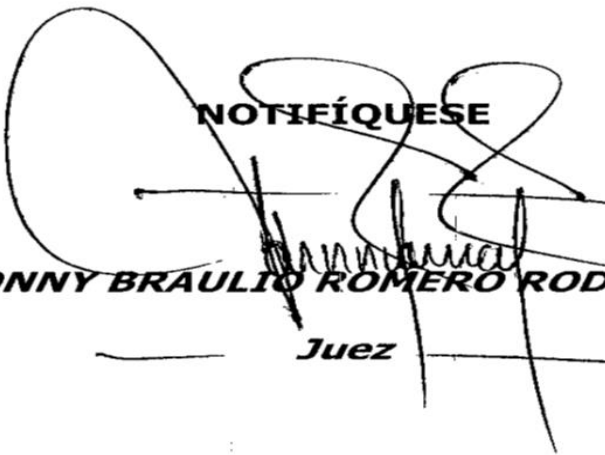
4. De conformidad con la solicitud de prueba testimonial, deberá expresar el nombre completo, domicilio y correo

electrónico donde deban ser citados, enunciando frente a cada testigo los hechos sobre los cuales rendirá testimonio. (Art. 212 del C.G.P.)

5. De cara al tipo de proceso que pretenda adelantar procederá a adecuar los fundamentos facticos y jurídicos de conformidad con el mismo.

6. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales, y de ser necesario deberá aportar un nuevo poder.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez